



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/43

En Madrid, a 26 de Diciembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 15)

- CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - VALINOX NOVÁS (DHB153)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

- BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIE - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES (DHB158)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM siendo reincidente por cuarta vez en la temporada.

Se APERCIBE expresamente al Club de que la próxima infracción cometida en este concepto, dará lugar a su calificación como INFRACCION GRAVE en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a) del RRD..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)





- BALONMANO GIJON - JUVENTUD LAS PALMAS (PFA143)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente por tercera vez en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente por tercera vez en esta infracción en la presente temporada.

- BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB141)

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por tercera vez en esta infracción en la presente temporada.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)

- LA FUENTE PEREDA - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB142)

Sancionar al Club I.E.S. JOSE MARI PEREDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

- ROYAL PREMIUM GIJON - UNIÓN FINANCIERA (1MB148)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la infracción en la presente temporada.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

- BETI-ONAK - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC117)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)

- SAFA - MADRID - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF143)

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente..

- BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - AUTOMANIA LUCEROS (1MA144)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

7. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones formulado por el Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY en relación con el resultado del encuentro DHB158 correspondiente a la Jornada 15 de la División de Honor Masculina, celebrado el día 21 de diciembre de 2024 a las 19'30h. entre los equipos "BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE-CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES", y teniendo en consideración lo expuesto por los árbitros del encuentro en el Anexo del Acta y el Informe complementario en relación con las incidencias producidas respecto del resultado final, el Comité ACUERDA: DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY dado que no tienen entidad suficiente como para desvirtuar la presunción de veracidad del acta y el Informe arbitrales, además de que no se aporta argumento o prueba alguna que permita apreciar la existencia de error en la cuantificación de los goles marcados por ambos equipos, por lo que procede RATIFICAR el resultado final del encuentro DHB158 fijado por los árbitros en 30-30.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 2 6 1 2 2 0 2 4 - 1 2 5 7 4 2